



Tunja, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No	15001 31 53 002 2019- 00131-00
DEMANDANTE:	MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS
DEMANDADO:	GONZALEZ Y CORREDOR INGENIERIA SAS

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena:

REQUERIR a la parte demandante a efectos que cumpla con lo de su cargo, respecto del numeral Sexto del auto de fecha 23 de enero de 2020, en los términos del Decreto 806 de 2020. Declarado exequible en la Sentencia C 420 de septiembre 24 de 2020, de no hacerlo, se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito (Art 317 C.G.P.).

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No. 08 Hoy doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

/SCJZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)